



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2011/0269(COD)

6.6.2012

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)
(COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Marian Harkin

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en cursiva negrita. La utilización de la cursiva fina constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en negrita. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	38

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)
(COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0608),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 175, 42 y 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0319/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos los dictámenes motivados presentados, en el marco del Protocolo (nº 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, por el Riksdag del Reino de Suecia, el Senado y la Cámara de Representantes del Reino de los Países Bajos y el Senado de la República de Polonia, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto del dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 23 de febrero de 2012¹,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 3 de mayo de 2012²,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, y las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional, de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Control Presupuestario, de la Comisión de Desarrollo Regional, de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0000/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ DO C 143 de 22.5.2012, p. 42.

² Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Enmienda 1
Propuesta de Reglamento
Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 175, párrafo tercero, **y sus artículos 42 y 43,**

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 175, párrafo tercero,

Or. en

Justificación

Los artículos 42 y 43 constituyen el fundamento jurídico para la inclusión de los agricultores en los actos delegados; se propone incluir en este Reglamento a los agricultores y a todos los trabajadores por cuenta propia en igualdad de condiciones. Por consiguiente, no es necesario un fundamento jurídico por separado.

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) En 2009 se amplió, mediante el Reglamento (CE) n° 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo²¹, el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 1927/2006 en el marco del Plan Europeo de Recuperación Económica para incluir en él a los trabajadores despedidos de resultas de la crisis económica y financiera mundial. Para que el FEAG pueda intervenir en futuras situaciones de crisis, **hay que ampliar** su ámbito de actuación a los despidos generados por graves perturbaciones económicas provocadas por crisis económicas y financieras imprevistas **comparables a la de 2008.**

Enmienda

(4) En 2009 se amplió, mediante el Reglamento (CE) n° 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo²¹, el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 1927/2006 en el marco del Plan Europeo de Recuperación Económica para incluir en él a los trabajadores despedidos de resultas de la crisis económica y financiera mundial. ***A pesar del fuerte apoyo de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo, la prórroga de la «excepción de crisis» fue bloqueada por el Consejo Europeo. Habida cuenta de que el 82 % de todas las solicitudes presentadas al FEAG en 2009 y 2010 se basaban en criterios de «excepción temporal de crisis», es necesario*** que para que el FEAG pueda intervenir en futuras situaciones de crisis, ***se amplíe*** su ámbito de actuación a

los despidos generados por graves perturbaciones económicas provocadas por crisis económicas y financieras imprevistas comparables a la de 2008.

Or. en

Justificación

Es importante destacar el respaldo del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea a una prórroga de la excepción de crisis y subrayar la necesidad de que se siga aplicando un mecanismo de intervención en situaciones de crisis basando la argumentación en las estadísticas disponibles.

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) De conformidad con la comunicación titulada «Un presupuesto para Europa 2020», es preciso ampliar el ámbito de actuación del FEAG para facilitar la adaptación de los agricultores a la nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales internacionales de productos agrarios, que obliga a modificar o adaptar significativamente las actividades agrícolas de los agricultores afectados; el objetivo de dicha ampliación sería ayudarles a ser estructuralmente más competitivos o a adaptarse a actividades no agrícolas.

suprimido

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos. ***La Comisión debe fijar los criterios de concesión de las ayudas a los agricultores en función de las consecuencias que tenga cada acuerdo comercial.***

Enmienda

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos.

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas, los

Enmienda

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas, los

trabajadores por cuenta propia **que cesen en sus actividades** y los agricultores que **deban cambiar** de actividad **o adaptarse a otra nueva como consecuencia de una nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales.**

trabajadores por cuenta propia y los agricultores que **cesen en sus actividades actuales o cambien** de actividad.

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) El ámbito de actuación del FEAG debe incluir a los agricultores afectados por las repercusiones de los acuerdos bilaterales celebrados por la Unión con arreglo al artículo XXIV del GATT o de los acuerdos multilaterales celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Por «agricultores afectados» se entiende los agricultores que hayan tenido que cambiar de actividad agrícola o que hayan tenido que adaptar sus actividades durante el período comprendido entre la fecha de la rúbrica de los acuerdos comerciales y los tres años siguientes a su plena aplicación.

suprimido

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 7
Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, sector agrícola incluido. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

Enmienda

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, sector agrícola incluido. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados. ***Las prestaciones económicas deben añadirse a cualquier obligación financiera cuya responsabilidad incumba a los Estados miembros o a las empresas en virtud de la legislación nacional o de los convenios colectivos.***

Or. en

Justificación

El FEAG debe aportar un valor añadido en distintos niveles, incluido un valor añadido financiero. Si los Estados miembros tienen obligaciones financieras con respecto a los trabajadores despedidos en forma de prestaciones económicas, dichas obligaciones deben ser asumidas por el Estado miembro. Los Estados miembros pueden, claro está, completar las prestaciones económicas, ofreciendo así más incentivos a los trabajadores. Esta enmienda también pretende asegurar que el dinero del FEAG no acabe simplemente financiando todas las obligaciones de los Estados miembros.

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que ***reciban una ayuda del FEAG*** pueda

Enmienda

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. ***Estas medidas se elaborarán teniendo en cuenta los objetivos de la Estrategia Europa 2020 y su aplicación en las estrategias nacionales***

reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad **en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.**

y regionales. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que **participen en las medidas** pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad. **El índice debe evaluarse al final del periodo de aplicación.**

Or. en

Justificación

El valor añadido del FEAG consiste en parte en que puede completar y reforzar otras iniciativas europeas. Mientras que el FEAG debe ofrecer a los trabajadores paquetes de servicios personalizados a medida, estos paquetes también deben orientarse al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Europea 2020, por lo que debe encontrarse un equilibrio entre las dos demandas.

Enmienda 9 Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Para poder conceder una ayuda más rápida y eficaz a los trabajadores despedidos, los Estados miembros deben hacer cuanto esté en su mano por completar debidamente las solicitudes que presenten. Toda información suplementaria debe facilitarse con carácter excepcional y respetando los plazos.

Enmienda

(11) Para poder conceder una ayuda más rápida y eficaz a los trabajadores despedidos, los Estados miembros deben hacer cuanto esté en su mano por completar debidamente las solicitudes que presenten. **Ello puede facilitarse mediante una interacción bilateral proactiva y una comunicación transparente entre la Comisión y las autoridades nacionales de gestión.** Toda información suplementaria debe facilitarse con carácter excepcional y respetando los plazos.

Or. en

Justificación

Uno de los problemas actuales con respecto al funcionamiento del FEAG es el respeto de los plazos. Los retrasos crean frustración para todos los implicados, en particular para los trabajadores que pueden salir perdiendo porque los Estados miembros no están en condiciones de iniciar el paquete de servicios personalizados mientras no reciban el dinero del Fondo. Por consiguiente, deben llevarse a cabo los esfuerzos necesarios para acelerar el procedimiento y ello puede lograrse facilitando una interacción proactiva entre todas las

partes.

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Será preciso regular las actividades de información y comunicación relacionadas con los proyectos financiados por el FEAG y con sus resultados. Además, con el fin de conseguir una mayor eficacia de la comunicación destinada al público en general y lograr mayores sinergias entre las actividades de comunicación emprendidas a iniciativa de la Comisión, los recursos asignados a las medidas de comunicación con arreglo al presente Reglamento también **contribuirán** a financiar la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea siempre que estas estén en relación con los objetivos generales del presente Reglamento.

Enmienda

(13) Será preciso regular las actividades de información y comunicación relacionadas con los proyectos financiados por el FEAG y con sus resultados. Además, con el fin de conseguir una mayor eficacia de la comunicación destinada al público en general y lograr mayores sinergias entre las actividades de comunicación emprendidas a iniciativa de la Comisión, los recursos asignados a las medidas de comunicación con arreglo al presente Reglamento también **podrán contribuir** a financiar la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea siempre que estas estén en relación con los objetivos generales del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

La comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión es importante pero no debe ser obligatoria sino facultativa, pudiendo formar parte o no del paquete global.

Enmienda 11
Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Con el fin de garantizar que la expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, se debe modular el porcentaje de cofinanciación tomando como norma una

Enmienda

(14) Con el fin de garantizar que la expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, se debe modular el porcentaje de cofinanciación tomando como norma una

contribución del 50 % del coste del paquete y de su aplicación **e incrementar dicho porcentaje hasta el 65 %** en el caso de solicitudes presentadas por **Estados miembros** en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II **con derecho a optar a una subvención de acuerdo con el objetivo de «convergencia» de los Fondos Estructurales.**

contribución *máxima* del 50 % del coste del paquete y de su aplicación, **del 65 %** en el caso de solicitudes presentadas por **un Estado miembro** en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II **que pertenezca a la categoría de «región menos desarrollada» tal como se establece en el Reglamento XX/XXXX, y del 75 % en el caso de solicitudes presentadas por un Estado miembro que reciba ayuda financiera con arreglo a una de las condiciones establecidas en el artículo 77 del Reglamento (CE) n° 1083/2006¹ o con cargo al Fondo Europeo de Estabilidad Financiera.**

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.

Or. en

Justificación

La cofinanciación es un asunto importante para muchos Estados miembros: en efecto, algunos Estados miembros no solicitan ayuda del FEAG debido a su bajo índice de cofinanciación. Por esta razón, se introduce un nivel adicional para que algunos Estados miembros puedan beneficiarse de un índice de cofinanciación más elevado. Ello contribuirá a que se recurra más al Fondo y se ayude a los trabajadores en situación de dificultades económicas en los Estados miembros.

Enmienda 12 Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Para facilitar la aplicación del presente Reglamento, conviene que los gastos sean admisibles a partir de la fecha en que un Estado miembro incurra en gastos administrativos para tramitar las ayudas del FEAG o bien a partir de la fecha en que un Estado miembro comience a prestar servicios personalizados **o bien, en el caso de los agricultores, a partir de la fecha que figure en el acto que adopte la Comisión con arreglo al artículo 4,**

Enmienda

(15) Para facilitar la aplicación del presente Reglamento, conviene que los gastos sean admisibles a partir de la fecha en que un Estado miembro incurra en gastos administrativos para tramitar las ayudas del FEAG o bien a partir de la fecha en que un Estado miembro comience a prestar servicios personalizados.

apartado 3.

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento económico y el empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, **a los acuerdos comerciales en materia agrícola** o a crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades agrícolas.

Enmienda

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento económico y el empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización o a crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral.

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 14
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo

Enmienda

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo

el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo *estable en el plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.*

el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo *duradero antes de que finalice el periodo de aplicación.*

Or. en

Justificación

Un año a contar desde la fecha de la solicitud es demasiado pronto para medir el índice de reinserción ya que, en primer lugar, algunos Estados miembros no aplican las medidas, en parte o en totalidad, hasta que no reciben la aprobación. En segundo lugar, los trabajadores que asisten a cursos de un año de duración o más no se incluyen. Esperar al final del periodo de aplicación, es decir, dos años a contar desde la fecha de la solicitud, permitirá obtener datos más precisos, en lo que respecta en particular al empleo duradero.

Enmienda 15 **Propuesta de Reglamento** **Artículo 2 – letra b**

Texto de la Comisión

(b) a los trabajadores despedidos como consecuencia de una grave perturbación de la economía local, regional o nacional generada por una crisis imprevista siempre que exista un vínculo directo y demostrable entre los despidos y dicha crisis;

Enmienda

(b) a los trabajadores despedidos como consecuencia de una grave perturbación de la economía local, regional o nacional generada por una crisis imprevista, ***incluidas las crisis económicas y financieras***, siempre que exista un vínculo directo y demostrable entre los despidos y dicha crisis;

Or. en

Justificación

Es importante incluir las crisis económicas y financieras en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. Está claro que «crisis mundial» significa cualquier tipo de crisis, pero habida cuenta de la minoría de bloqueo en el Consejo en cuanto a la prórroga de la actual excepción por la crisis financiera, es preciso hacer hincapié en ello incluyendo los adjetivos «económicas» y «financieras».

Enmienda 16 **Propuesta de Reglamento** **Artículo 2 – letra c**

Texto de la Comisión

Enmienda

(c) o a los trabajadores que hayan cambiado de actividad o hayan adaptado sus anteriores actividades agrícolas durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica por parte de la Unión del tratado comercial por el que se introducen medidas de liberalización comercial en un determinado sector agrícola y los tres años siguientes a la plena aplicación de dichas medidas comerciales siempre que estas den lugar a un importante aumento de las importaciones en la Unión de un producto o productos agrarios y a una importante caída de su precio a nivel de toda la Unión o bien a nivel nacional o regional.

suprimido

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 17
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

(d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio **siempre que, en el caso de los agricultores, ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.**

(d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio.

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 18 **Propuesta de Reglamento** **Artículo 4 – apartado 3**

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Cuando, una vez rubricado un acuerdo comercial y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de ayudas a un importante número de agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión, establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.

suprimido

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 19 **Propuesta de Reglamento** **Artículo 4 – apartado 4**

Texto de la Comisión

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad **o, en el caso de los agricultores, a adaptar sus actividades anteriores.**

Enmienda

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena **(agricultores incluidos)** se vean obligados a cambiar de actividad.

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 20
Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

(c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos), se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales **o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.**

Enmienda

(c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos), se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese **o cambio** de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales.

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 21
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

(a) los trabajadores despedidos con arreglo al artículo 5 durante los períodos establecidos en el artículo 4, apartados 1, 2 o 3;

Enmienda

(a) los trabajadores despedidos con arreglo al artículo 5 durante los períodos establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2;

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 22
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

(c) los agricultores que se vean obligados a cambiar de actividad agrícola o a adaptarla tras la rúbrica por parte de la Unión de un acuerdo comercial objeto de acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Enmienda

suprimido

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de

Enmienda

Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de

empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos o, **en el caso de los agricultores**, para cambiar de actividad **o adaptar sus actividades anteriores**. El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos o para cambiar de actividad. El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

(a) asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia y ayuda a la creación de empresas o a un cambio **o adaptación** de actividad (inversiones en activos físicos incluidas), actividades de cooperación, formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida;

Enmienda

(a) asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia y ayuda a la creación de empresas o a un cambio de actividad (inversiones en activos físicos incluidas), actividades de cooperación, formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida;

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 25
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

No podrá exceder de los **35 000 euros** el coste de la inversión en activos físicos para un empleo por cuenta propia o para crear una empresa, cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva.

Enmienda

No podrá exceder de los **25 000 euros** el coste de la inversión en activos físicos para un empleo por cuenta propia o para crear una empresa, cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva.

Or. en

Justificación

Se disminuye la cantidad propuesta de 35 000 a 25 000 euros por razones de equidad. El presupuesto del FEAG disponible para los trabajadores se eleva aproximadamente a 400 millones de euros al año. De haberse repartido los 400 millones en 2011, el importe medio por trabajador habría sido de 23 710 euros y, en 2010, de 14 888 euros. Por tanto, un importe de 35 000 euros significaría que algunos trabajadores no han sido tratados equitativamente. Es razonable adaptar este importe a la propuesta sobre microfinanza.

Enmienda 26
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 –letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) ni las medidas especiales limitadas en el tiempo que figuran en el apartado 1, letra b), que sustituyen a las medidas cuya responsabilidad incumbe a los Estados miembros en virtud de la legislación nacional;

Or. en

Justificación

El FEAG debe aportar un valor añadido en distintos niveles, incluido un valor añadido financiero. Si los Estados miembros tienen obligaciones financieras con respecto a los trabajadores despedidos en forma de prestaciones económicas, dichas obligaciones deben ser asumidas por el Estado miembro. Los Estados miembros pueden, claro está, completar las prestaciones económicas, ofreciendo así más incentivos a los trabajadores. Esta enmienda también pretende asegurar que el dinero del FEAG no acabe simplemente financiando todas las obligaciones de los Estados miembros.

Enmienda 27
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El paquete coordinado de servicios personalizados se elaborará previa consulta con los agentes sociales, los trabajadores beneficiarios de la ayuda o sus representantes.

Or. en

Justificación

La evaluación intermedia del presente Reglamento pone de relieve que una ayuda personalizada intensa a los trabajadores despedidos ha sido un factor clave a la hora de alcanzar los mejores resultados. En este contexto, debe incluirse a los trabajadores o sus representantes en la consulta cuando vaya a elaborarse el paquete de medidas. En los casos en que no ha ocurrido, se han creado esperanzas que luego se han visto truncadas, y los resultados no han sido positivos.

Enmienda 28
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. A iniciativa del Estado miembro solicitante, se podrá conceder una contribución financiera para actividades de preparación, gestión, información, publicidad, control y presentación de informes.

3. A iniciativa del Estado miembro solicitante, se podrá conceder una contribución financiera **máxima del 7 % de la ayuda solicitada al FEAG para el paquete coordinado de servicios personalizados**, para actividades de preparación, gestión, información, publicidad, control y presentación de informes.

Or. en

Justificación

El éxito del FAEG depende en gran medida del paquete para los trabajadores y de la oportunidad del Fondo. Cada solicitud es diferente y cuando se presentan solicitudes poco

frecuentes, los Estados miembros no tienen forzosamente los conocimientos necesarios para ello. Esta situación puede incrementar los costes. Asimismo, en el caso de las solicitudes iniciales, se requieren más esfuerzos para garantizar una plena cooperación entre todas las partes. A medida que los Estados miembros van adquiriendo experiencia, se necesitarán unas contribuciones financieras menos elevadas.

Enmienda 29
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2, o, en su caso, antes de que venza el **plazo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 3**. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de **seis** meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, **seis** meses después de la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

Enmienda

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de **cinco** meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, **cinco** meses después de la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

Or. en

Justificación

Dado que la oportunidad es sumamente importante, los Estados miembros deben velar por que su solicitud se presente en el plazo más breve posible. Para ello, ya se ha propuesto una contribución financiera más elevada para los Estados miembros, además de recomendar encarecidamente que la cooperación proactiva sea la norma entre los Estados miembros y la Comisión.

Enmienda 30
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

(a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista, ***o entre aquellos y una nueva situación del mercado, en el sector agrícola de un Estado miembro determinado, derivada de los efectos de un acuerdo comercial rubricado por la Unión Europea con arreglo al artículo XXIV del GATT o causada por un acuerdo multilateral rubricado en el seno de la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra c)***. Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

Enmienda

(a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista. Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 31
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra e)

Texto de la Comisión

e) una estimación del presupuesto de ***cada uno de*** los elementos que compongan el paquete coordinado de servicios personalizados destinado a los trabajadores despedidos;

Enmienda

e) una estimación del presupuesto ***y la descripción*** de los elementos que compongan el paquete coordinado de servicios personalizados destinado a los trabajadores despedidos;

Justificación

La solicitud debe contener, además del presupuesto, una descripción de los elementos que compongan el paquete de servicios personalizados. Ello contribuirá a una mayor claridad tanto para las instituciones de la UE como para los propios trabajadores, y facilitará una mejor evaluación final, ya que los resultados se podrán contrastar con la solicitud.

Enmienda 32
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

e bis) una descripción de cómo las medidas contenidas en el paquete coordinado contribuyen a lograr los objetivos de la Estrategia Europa 2020 a escala nacional o regional;

Or. en

Justificación

El FEAG debe contribuir al valor añadido de la UE. Un equilibrio entre el paquete personalizado de medidas para los trabajadores y los objetivos de la Estrategia Europa 2020 contribuiría a aportar este valor añadido.

Enmienda 33
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra g)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

g) los procedimientos seguidos para consultar a los agentes sociales u otras organizaciones, según proceda;

g) los procedimientos seguidos para consultar a los agentes sociales, **los trabajadores beneficiarios de la ayuda** u otras organizaciones, según proceda;

Or. en

Justificación

La revisión intermedia del presente Reglamento pone de relieve que una ayuda personalizada intensa a los trabajadores despedidos ha sido un factor clave a la hora de alcanzar los mejores resultados. En este contexto, debe incluirse a los trabajadores o sus representantes

en la consulta cuando vaya a elaborarse el paquete de medidas. En los casos en que no ha ocurrido, se han creado esperanzas que luego se han visto truncadas, y los resultados tampoco han sido positivos.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra h)

Texto de la Comisión

h) una declaración en la que se afirme que la ayuda solicitada al FEAG se ajusta a las normas procedimentales y de fondo de la Unión sobre las ayudas de Estado, así como otra declaración en la que se afirme que los servicios personalizados no sustituyen las medidas cuya responsabilidad incumbe a las empresas **en virtud de la legislación nacional o de los acuerdos colectivos**;

Enmienda

h) una declaración en la que se afirme que la ayuda solicitada al FEAG se ajusta a las normas procedimentales y de fondo de la Unión sobre las ayudas de Estado, así como otra declaración en la que se afirme que los servicios personalizados no sustituyen las medidas cuya responsabilidad incumbe a **los Estados miembros, tal como se establece en el artículo 7, apartado 2, letra a bis), o a las empresas, tal como se establece en el artículo 7, apartado 2, letra b)**;

Or. en

Justificación

El FEAG debe aportar un valor añadido en distintos niveles, incluido un valor añadido financiero. Si los Estados miembros tienen obligaciones financieras con respecto a los trabajadores despedidos en forma de prestaciones económicas, dichas obligaciones deben ser asumidas por el Estado miembro. Los Estados miembros pueden, claro está, completar las prestaciones económicas, ofreciendo así más incentivos a los trabajadores. Esta enmienda también pretende asegurar que el dinero del FEAG no acabe simplemente financiando todas las obligaciones de los Estados miembros.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión

i) las fuentes de la cofinanciación nacional;

Enmienda

i) las fuentes de la cofinanciación nacional **y cualquier otra cofinanciación aplicable**;

Or. en

Justificación

Es preciso aclarar la cofinanciación de cualquiera de estas medidas cuando en ella participen compañías o empresas.

Enmienda 36 **Propuesta de Reglamento** **Artículo 8 – apartado 2 – letra j**

Texto de la Comisión

Enmienda

j) si procede, todos los requisitos adicionales que se puedan haber establecido en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

suprimido

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 37 **Propuesta de Reglamento** **Artículo 9 – apartado 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La ayuda destinada a los trabajadores despedidos complementará las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros a nivel nacional, regional y local.

1. La ayuda destinada a los trabajadores despedidos complementará las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros a nivel nacional, regional y local, ***incluidas las que reciban financiación de fondos de la Unión.***

Or. en

Justificación

El FEAG y el FSE son complementarios y las medidas y sinergias entre ambos fondos pueden contribuir al valor añadido europeo.

Enmienda 38
Propuesta de Reglamento
Artículo 10

Texto de la Comisión

La Comisión y los Estados miembros **fomentarán** la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género en las diferentes fases de ejecución de las contribuciones financieras. La Comisión y los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para evitar toda discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual o tipo de contrato o de relación laboral en el acceso a las contribuciones financieras, así como en todas las fases de la ejecución de las mismas.

Enmienda

La Comisión y los Estados miembros **velarán por que** la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género **se integren y promuevan plenamente** en las diferentes fases de ejecución de las contribuciones financieras. La Comisión y los Estados miembros tomarán **todas** las medidas pertinentes para evitar toda discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual o tipo de contrato o de relación laboral en el acceso a las contribuciones financieras, así como en todas las fases de la ejecución de las mismas.

Or. en

Justificación

La igualdad entre hombres y mujeres debe ser parte integrante de este Fondo. No basta con favorecer la perspectiva de género, sino que debe promoverse plenamente. Es más, no debe existir ninguna discriminación para acceder al Fondo.

Enmienda 39
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG. La Comisión también **podrá facilitar** información sobre el uso de las ayudas del FEAG a los agentes sociales europeos y nacionales.

Enmienda

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG. La Comisión también **facilitará** información sobre el uso de las ayudas del FEAG a los agentes sociales europeos y nacionales.

Or. en

Justificación

Dado que los agentes sociales están incluidos en el procedimiento de consulta, es necesario garantizar que se les facilite asimismo información sobre la utilización, el seguimiento y la evaluación del Fondo.

Enmienda 40 **Propuesta de Reglamento** **Artículo 12 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. La Comisión **creará** un sitio web en Internet, **disponible** en todas las lenguas de la Unión, para facilitar información sobre el FEAG y orientaciones para la presentación de solicitudes, así como información sobre las solicitudes admitidas y sobre las denegadas, **en la que se destacará** el papel de la Autoridad Presupuestaria.

Enmienda

2. La Comisión **mantendrá y actualizará con regularidad** un sitio web en Internet, **accesible** en todas las lenguas de la Unión, para facilitar información sobre el FEAG y orientaciones para la presentación de solicitudes, así como información sobre las solicitudes admitidas y sobre las denegadas, **y sobre** el papel de la Autoridad Presupuestaria.

Or. en

Justificación

Ya existe un sitio web del FEAG; sin embargo, la Comisión debe mantenerlo y actualizarlos con regularidad.

Enmienda 41 **Propuesta de Reglamento** **Artículo 13 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo

Enmienda

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder:

8, apartado 2, letra e), o *del 65 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el 65 % de la cofinanciación en tales casos.*

a) del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o

Or. en

Justificación

La cofinanciación es un asunto importante para muchos Estados miembros: en efecto, algunos Estados miembros no solicitan ayuda del FEAG debido a su bajo índice de cofinanciación. Por esta razón, se introduce un nivel adicional para que algunos Estados miembros puedan beneficiarse de un índice de cofinanciación más elevado. Ello contribuirá a que se recurra más al Fondo y se ayude a los trabajadores en situación de dificultades económicas en los Estados miembros.

Enmienda 42
Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b) del 65 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II que pertenezca a la categoría de «región menos desarrollada» tal como se establece en el Reglamento XX/XXXX, o

Or. en

Enmienda 43
Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c) del 75 % de dichos costes en el caso de solicitudes presentadas por un Estado miembro que reciba ayuda financiera con arreglo a una de las condiciones establecidas en el artículo 77 del Reglamento (CE) nº 1083/2006¹ o con cargo al Fondo Europeo de Estabilidad Financiera;

¹ *DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.*

Or. en

Enmienda 44
Propuesta de Reglamento
Artículo 14

Texto de la Comisión

Enmienda

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, ***letra h)***, en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente. ***En el caso de los agricultores, los gastos podrán optar a una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.***

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, ***letra f)***, en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente.

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 45
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Tras la entrada en vigor de la decisión de conceder una contribución financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 4, la Comisión abonará al Estado miembro, en principio en el plazo de quince días, un **anticipo en concepto de prefinanciación de como mínimo el 50 % de la contribución financiera, que irá seguido cuando proceda de los pagos intermedios y finales que correspondan. La prefinanciación se abonará cuando se liquide la contribución financiera de conformidad con el artículo 18, apartado 3.**

Enmienda

1. Tras la entrada en vigor de la decisión de conceder una contribución financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 4, la Comisión abonará *la contribución financiera* al Estado miembro, en principio en el plazo de quince días, **en un solo pago.**

Or. en

Justificación

El actual mecanismo de pago de la contribución financiera funciona satisfactoriamente; mientras algunos Estados miembros deben efectuar devoluciones, otros no tienen que hacerlo. La retención del 50 % de la contribución financiera de la Unión puede someter a los Estados miembros a una fuerte presión financiera y contribuir a ralentizar la puesta en marcha del paquete de servicios personalizados.

Enmienda 46
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión detallará las condiciones de la financiación y, en concreto, el porcentaje de la prefinanciación y las modalidades de los pagos intermedios y final en la decisión sobre la contribución financiera a que se refiere el artículo 15, apartado 4.

Los pagos intermedios se efectuarán con el fin de abonar los gastos en que haya incurrido el Estado miembro para llevar a

Enmienda

suprimido

cabo las acciones subvencionables previa presentación a la Comisión de una declaración de gastos firmada por un representante de un organismo público acreditado con arreglo al artículo 21.

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 47
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Estado miembro llevará a cabo las acciones subvencionables a que se refiere el **artículo 6** a la mayor brevedad y como máximo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1.

Enmienda

4. El Estado miembro llevará a cabo las acciones subvencionables a que se refiere el **artículo 7** a la mayor brevedad y como máximo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1. ***Sin embargo, cuando un trabajador despedido acceda a un curso o una formación cuya duración sea de dos años o más, los gastos de matrícula correspondientes a los dos años se cubrirán cuando el trabajador despedido inicie el curso al semestre siguiente, siempre que no sea posterior a un año a partir de la fecha de la solicitud.***

Or. en

Justificación

Se ha prohibido a algunos trabajadores que han accedido al FEAG utilizar estos fondos para seguir cursos o formaciones cuando superan los dos años. En algunos casos, debido a que los cursos solo empiezan en septiembre y que los Estados miembros no siempre efectúan los pagos a partir de la fecha de solicitud, solo puede financiarse un año de formación. Dado que los trabajadores despedidos no suelen tener acceso a fondos o préstamos, esta restricción impide su acceso a este tipo de cursos.

Enmienda 48
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los gastos efectuados de conformidad con el artículo 7, apartado 3, serán subvencionables hasta que finalice el plazo de presentación del informe.

Enmienda

6. Los gastos efectuados de conformidad con el artículo 7, apartado 3, serán subvencionables hasta que finalice el plazo de presentación del informe **final**.

Or. en

Justificación

Es importante especificar que se trata del informe final y no del informe provisional.

Enmienda 49
Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. En el plazo máximo de **quince meses** a partir de la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1, **o en la fecha fijada por el acto delegado de conformidad con el artículo 4, apartado 3**, el Estado miembro presentará un informe intermedio a la Comisión sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la financiación, el calendario y el tipo de acciones ya llevadas a cabo y sobre el índice de reinserción laboral o de inicio de una nueva actividad lograda en los **doce meses** siguientes a la fecha de la solicitud.

Enmienda

1. En el plazo máximo de **dieciocho meses** a partir de la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1, el Estado miembro presentará un informe intermedio a la Comisión sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la financiación, el calendario y el tipo de acciones ya llevadas a cabo y sobre el índice de reinserción laboral o de inicio de una nueva actividad lograda en los **quince meses** siguientes a la fecha de la solicitud.

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos. Por otra parte, el periodo propuesto es demasiado corto para poder hacerse una idea precisa del grado de reinserción en particular. Ello se produce concretamente cuando los Estados miembros no empiezan a aplicar las medidas hasta que las instituciones dan su aprobación a la utilización del Fondo.

Enmienda 50
Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Informe **bienal**

Informe *anual*

Or. en

Justificación

Un informe anual es más adecuado que un informe bienal, ya que permite una verdadera evaluación continua del funcionamiento del Fondo. Ello permite aprender a todos los niveles y aplicar las mejores prácticas, lo cual, en el caso del FEAG, ha demostrado ser primordial.

Enmienda 51
Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada **dos años** y antes del **1 de agosto**, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) n° 1927/2006 **durante los dos años anteriores**. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre las acciones financiadas y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada **año** y antes del **1 de junio**, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) n° 1927/2006. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre las acciones financiadas, **incluidos su impacto en cuanto a los índices de reinserción** y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por

no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

Or. en

Justificación

Un informe anual es más adecuado que un informe bienal, ya que permite una verdadera evaluación continua del funcionamiento del Fondo. Ello permite aprender a todos los niveles y aplicar las mejores prácticas, lo cual, en el caso del FEAG, ha demostrado ser primordial. El informe debe indicar asimismo de qué manera las acciones adoptadas han contribuido a los índices de reinserción.

Enmienda 52
Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

No obstante lo dispuesto en los artículos 21 y 22, las ayudas concedidas a los agricultores serán gestionadas y controladas con arreglo al Reglamento (CE) n° ... sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común.

suprimido

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 53
Propuesta de Reglamento
Artículo 24

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 24

suprimido

Ejercicio de la delegación

1. Se conferirán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados sin perjuicio de las condiciones establecidas en el

presente artículo.

2. Las delegaciones de poderes a las que se refiere el presente Reglamento se conferirán por tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

La decisión de revocación pondrá fin a la delegación de competencias indicada en dicha decisión. Surtirá efecto el día siguiente al de la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior precisada en dicha decisión. No afectará a la validez de los actos delegados vigentes.

4. Cuando la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Un acto delegado adoptado en virtud del artículo 4, apartado 3, entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, informan ambas a la Comisión de que no las formularán. Dicho plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El FEAG fue creado para dotar a la Unión de un instrumento con el que dar pruebas de solidaridad y poder prestar ayuda a los trabajadores despedidos a raíz de los grandes cambios estructurales que ha generado la globalización en los patrones del comercio mundial. Posteriormente se amplió para incluir a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial. En este contexto, cabe lamentar que la «excepción de crisis» no se haya podido prorrogar debido a una minoría de bloqueo en el Consejo, a pesar del firme apoyo a favor de su extensión por parte de la Comisión y del Parlamento Europeo. Durante el periodo 2009-2010, un 82% de las solicitudes presentadas al FEAG se basaron en criterios de la «excepción de crisis» y durante ese mismo periodo, un 10 % de los trabajadores despedidos en la Unión Europea accedieron al Fondo. Por ello, cabe celebrar la propuesta de la Comisión de incluir en el ámbito del Reglamento el concepto de crisis imprevista, ya que permite que el Fondo pueda hacer frente a las necesidades reales de los trabajadores despedidos.

Algunas de las propuestas de la Comisión responden a las preocupaciones y recomendaciones señaladas en la evaluación intermedia del FEAG y, por tanto, deberían aportar un valor añadido a su funcionamiento. Sin embargo, existen algunas lagunas, así como un intento poco acertado de hacer que el FEAG responda a los acuerdos comerciales que podrían tener importantes repercusiones negativas en la producción agrícola.

Otras propuestas

El FEAG debe hacerse más atractivo y fácil de utilizar para los Estados miembros. En este sentido, debe hacerse todo lo posible por mejorar la comunicación y la cooperación entre:

- a) la Comisión y los organismos nacionales, regionales y locales encargados de gestionar el Fondo, y
- b) a escala nacional, entre las autoridades nacionales competentes, los agentes sociales, los trabajadores y los distintos órganos implicados. La Comisión debe velar por que los Estados miembros tengan la oportunidad de aprender de las mejores prácticas y recibir asesoramiento y orientación siempre que lo necesiten.

Dado que una gestión bien planificada y eficaz del Fondo es absolutamente primordial, los Estados miembros y la Comisión necesitan disponer de un presupuesto adecuado. Pueden registrarse costes superiores a lo previsto cuando se presentan solicitudes al Fondo de forma excepcional o puntual y, principalmente, cuando se presentan por primera vez. La evaluación intermedia recomienda que para el buen funcionamiento del proceso se requiere una buena dosis de comunicación, coordinación y cooperación, bien organizadas. Ello puede resultar caro pero se trata de una inversión que merece la pena, ya que se ha demostrado que así se obtienen mejores resultados.

La flexibilidad a la hora de modificar la lista de servicios personalizados contribuirá a incrementar la eficacia del Fondo al responder así mejor a las necesidades de los trabajadores

frente a la situación económica reinante y a las diferencias de capacitación en la economía. La cuestión de la cofinanciación es esencial para los Estados miembros y el nivel del 50 % ha tenido un efecto disuasorio en el uso del Fondo. La ponente respalda la actual propuesta de incrementar el índice de cofinanciación al 65 % para algunos Estados miembros, si bien desea proponer también un índice de cofinanciación automática del 75 % para los Estados miembros que reciben ayuda financiera con arreglo a una de las condiciones establecidas en el artículo 77 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 modificado por el Reglamento (UE) n° 1311/2011 o con cargo al Fondo Europeo de Estabilidad Financiera.

Una de las críticas más frecuentes del FEAG es que su tiempo de respuesta es demasiado lento. Al margen de cómo está concebido el Fondo, la ponente opina que puede mejorarse su rapidez limitando aún más los plazos. Los Estados miembros deben esforzarse por responder a la mayor brevedad a los despidos previstos o anunciados e iniciar la aplicación de las medidas en cuanto presentan su solicitud al Fondo. En caso de existir problemas de recursos, una forma de actuar adecuada por parte de los Estados miembros sería aplicar las medidas menos costosas en primer lugar.

La ponente anima a los Estados miembros a que recurran en mayor medida a la excepción prevista en el artículo 4, apartado 2, que permite a todos los Estados miembros, aunque más concretamente y especialmente a los Estados miembros más pequeños o las regiones, acceder al FEAG incluso si no se reúnen en su totalidad las condiciones de intervención. Dado que, hasta la fecha, se han utilizado poco estos criterios, la ponente propone que la Comisión facilite documentos de asesoramiento específicos e información adecuada sobre los criterios que se aplicarán en cada circunstancia. La incertidumbre desanima a los Estados miembros, que no quieren crear expectativas entre los trabajadores despedidos o perder el tiempo en solicitudes que no se admitirán a trámite.

Si se quiere que el FEAG aporte verdaderamente un valor añadido, entonces debe ir más allá de lo que establecen la legislación nacional, los convenios colectivos, etc. Ello ofrecerá ventajas adicionales a los trabajadores e incrementará la visibilidad y la legitimidad del Fondo. En la medida de lo posible, los Estados miembros deberían utilizar el FEAG como una oportunidad para desarrollar formas nuevas, innovadoras y dinámicas de ayudar a los trabajadores a reincorporarse al mundo del trabajo.

La evaluación intermedia del FEAG ha puesto de manifiesto que un factor clave de éxito en la obtención del máximo impacto y valor añadido ha sido el paquete de medidas personalizadas y más intensivas. Para ello se requiere una consulta obligatoria y continua de los trabajadores o de sus representantes designados desde el inicio. También se necesita cierta flexibilidad en caso de que los trabajadores deseen participar en cursos cuya duración sea de dos años o más. El FEAG debería garantizar el pago de los gastos de matrícula correspondientes a dos años cuando los trabajadores inicien el siguiente semestre del curso, que no podrá ser más tarde de un año a partir de la fecha de la solicitud inicial presentada por el Estado miembro.

El importe máximo propuesto para el periodo de siete años (2014-2020) es de 3 000 millones de euros, con una utilización máxima anual de 429 millones de euros. En la exposición de motivos se propone un límite máximo de 2 500 millones de euros para el sector agrícola, pero se trata de un importe máximo, no fijo. Los importes abonados a todos los beneficiarios dependerán totalmente del número de solicitudes de ese año. También dependerán del importe

máximo anual y del requisito de que al menos una cuarta parte del importe anual del FEAG siga estando disponible el 1 de septiembre de cada año para responder a las necesidades que puedan surgir hasta finales de año. La Comisión debe aclarar cómo se asignarán los fondos en caso de que las solicitudes que se presenten al Fondo superen el límite máximo de utilización y cuando una solicitud de ayuda del Fondo presentada antes del 1 de septiembre de un determinado año proponga que se utilice toda la asignación o la mayor parte de ella hasta esa fecha.

La propuesta incluye a los trabajadores con contrato laboral de duración determinada, los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal, los propietarios-administradores de pequeñas y medianas empresas y los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos), así como todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio. Es importante que todos los trabajadores reciban el mismo trato y tengan acceso al FEAG en igualdad de condiciones, por lo que la propuesta de introducir actos delegados para la inclusión de los agricultores no es un buen procedimiento.

Desde una perspectiva agrícola, los importes propuestos resultarían totalmente insuficientes para compensar un acuerdo comercial importante. Según un estudio de impacto detallado efectuado por la DG de Agricultura, las negociaciones multilaterales sobre liberalización más ambiciosas con los miembros de la OMC implicarían pérdidas para los agricultores por valor de 7 750 millones de euros. Incluso rebajando esta cifra a la mitad, el importe del que podría disponerse en el marco del FEAG seguiría siendo insuficiente. Dado que el periodo propuesto durante el cual los agricultores podrían acceder al Fondo comienza a partir de la fecha de la rúbrica del acuerdo y termina a los tres años de su plena aplicación, el importe para cualquier acuerdo comercial resulta limitado. El hecho de que el límite anual de utilización esté fijado en 429 millones de euros y de que no exista ninguna certidumbre de que se vaya a disponer de los importes pone de relieve la incapacidad del FEAG para compensar las pérdidas reales previstas en el sector agrícola. La ponente considera que se ha incluido a los agricultores en los actos delegados sencillamente para cubrir a la Comisión y facilitar la celebración de acuerdos comerciales inaceptables para el sector agrícola. En caso de firmarse semejantes acuerdos, la UE necesitaría crear otro instrumento a medida, con un presupuesto adecuado. Cualquier medida de menor alcance perjudicaría gravemente a la agricultura.

La UE necesita volver el crecimiento con un programa dinámico de creación de puestos de trabajo, ya que, de lo contrario, se puede llegar a una recuperación que no genere empleo. El FEAG puede contribuir a alcanzar estos objetivos apoyando a los trabajadores despedidos a la hora de buscar empleo, desarrollar sus cualificaciones o formación, o convertirse en trabajadores autónomos, de conformidad con la Estrategia Europa 2020. La evaluación del Fondo señala un índice de reinserción laboral del 48,1 % y, en la mayoría de los casos, este índice registra un aumento a medio plazo. La evaluación también indica que el FEAG ha ayudado a algunos de los grupos de trabajadores más difíciles de asistir y destaca que muchos beneficiarios han mejorado considerablemente su autoestima, han renovado y mejorado sus competencias para la búsqueda de empleo, así como otras habilidades y capacitaciones, y aunque no todos los beneficiarios hayan encontrado trabajo, su capacidad de inserción profesional ha mejorado. La evaluación indica asimismo que las medidas cofinanciadas por el FEAG parecen haber contribuido a evitar que la situación del desempleo vaya a peor.

